

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
R E C T O R I A

RECTIFICA ARTICULO 12 DEL D.U. N° 311 DE  
1988 EN LA PARTE QUE SE SEÑALA.

SANTIAGO. 09.09.1988

N° 754

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública; el D.F.L. N° 3, de 1980 de la misma Secretaría de Estado, y el Acuerdo N° 2, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su segunda sesión ordinaria del presente año, efectuada con fecha 17 de mayo de 1988;

CONSIDERANDO:

1. Que se ha observado un error de transcripción en el monto establecido para el Profesor Instructor (Cat. II).

D E C R E T O:

Art. 1° Rectifícase el monto establecido para Profesor Instructor (Cat. II) quedando el Art. 12 como sigue:

"Art. 12° Las remuneraciones de los profesores por hora de clase serán equivalentes a 1/35 avo de los montos establecidos a continuación, por cada hora de clase semanal, mensual":

Profesor Adjunto (Cat. I)	\$ 159.857.-
Profesor Adjunto (Cat. II)	\$ 124.884.-
Profesor Instructor (Cat. I)	\$ 104.019.-
Profesor Instructor (Cat. II)	\$ 89.270.-
Ayudante de Profesor	\$ 55.415.-

Art. 2° El presente Decreto no afectará las remuneraciones devengadas de los afectados.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y

REGISTRESE

ARTURO MELÉNDEZ INFANTE, Rector Subrogante  
GUSTAVO ROBLES LABARCA, Secretario General Subrogante

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

SANTIAGO,

-9 SET 1988. 754

VISTOS: las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública; el D.F.L. N°7, de 1980 de la misma Secretaría de Estado, y el Acuerdo N°2, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su segunda sesión ordinaria del presente año, efectuada con fecha 17 de mayo de 1988;

CONSIDERANDO:

1. Que se ha observado un error de transcripción en el monto establecido para el Profesor Instructor (Cat. II).

D E C R E T O

ART. 1° Rectifíquese el monto establecido para Profesor Instructor (Cat. II) quedando el Art. 12 como sigue:

"ART. 12° Las remuneraciones de los profesores por hora de clase serán equivalentes a 1/36 avo de los montos establecidos a continuación, por cada hora de clase semanal, mensual":

Profesor Adjunto (Cat. I)	\$ 159.657.-
Profesor Adjunto (Cat. II)	\$ 124.684.-
Profesor Instructor (Cat. I)	\$ 104.019.-
Profesor Instructor (Cat. II)	\$ 69.270.-
Ayudante de Profesor	\$ 55.415.-

ART. 2° El presente Decreto no afectará las remuneraciones devengadas de los afectados.


TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

ARTURO MELENDEZ INFANTE, Rector Subrogante

GUSTAVO ROBLES LABARCA Secretario General Subrogante

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
GUSTAVO ROBLES LABARCA  
Secretario General Subrogante

## Distribución

1. Rectoría
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
3. D.G.P.I.
1. Vicerrectoría Docencia y Extensión
1. Vicerrectoría Investigación y Desarrollo
1. Vicerrectoría Administración y Finanzas
1. Vicerrectoría Asuntos Estudiantiles
2. Facultad de Ingeniería
2. Facultad de Ciencia
2. Facultad de Humanidades
2. Escuela Tecnológica
1. Depto. Control de Legalidad
1. Depto. Control de Gestión
1. Depto. Jurídico
2. Depto. Comunicaciones
1. Depto. Desarrollo del Bienestar
1. Depto. Registro Académico
1. Depto. Planes y Presupuesto
1. Depto. Sistemas
1. Depto. de Servicio de Computación
1. Adm. Fondo Crédito Universitario
1. IMPALEM
1. Depto. de Docencia
1. Depto. de Extensión
1. Depto. de Bibliotecas
1. CENI
1. DICYT
1. UCTA
1. Depto. Asistencia Técnica
1. Depto. Finanzas
1. Depto. Administración del Campus
2. Depto. de Construcciones
1. Depto. Adquisiciones
3. Depto. Recursos Humanos
1. Depto. Relaciones Estudiantiles
1. Centro de Salud
1. Depto. de Deportes
1. Depto. Bienestar Estudiantil
1. Depto. Actividades Culturales
1. Serv. de Bienestar del Personal
1. Oficina de Partes
2. Archivo Central
1. Sueldos
1. Control de Remuneraciones

PL53/17